

14 de abril de 2023

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Juez Promiscuo de Colosó)
Colosó Sucre
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Jhon Jadis Canchila Tovar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1005486463, y con domicilio en la vereda Desbarrancado de Colosó interpongo acción de tutela en contra de la Alcaldía del Municipio de Colosó.

I. HECHOS

- El pasado 7 de octubre de 2021 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté petición ante la alcaldía de Colosó, en la cual solicité respetuosamente a la secretaría de Planeación e Infraestructura de la alcaldía de Colosó, representada en su momento por Ayda Paola Urzola Márquez, o quien haga las veces de esta; para la instalación de postes de concreto, transformador de fluido eléctrico y redes eléctricas en la zona rural de la vereda Desbarrancado, en el sector que corresponde a las familias: Canchila Robles, Canchila Lora, Canchila Alquerque, Canchila Tovar y otros.
- Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.
- Es de anotar que varias de las personas pertenecientes a estas familias que solicitan el servicio del fluido eléctrico, y todo lo que ello incluye, son personas pertenecientes a poblaciones vulnerables, tales como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o con capacidades diversas, víctimas del conflicto armado, personas privadas de la libertad, personas pertenecientes a comunidades indígenas y desplazados.

II. PRETENSIONES

- Se declare que la Alcaldía de Colosó ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición.
- Como consecuencia, se ordene a la Alcaldía de Colosó, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Derecho a la vida digna.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como

los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la

Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015. Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

VI. PRUEBAS

- Documento que contiene derecho de petición, con el radicado de la persona jurídica de derecho público o privado o persona natural, y con fecha del 7 de octubre del 2021.
- Las que es el Señor Juez considere necesarias.

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

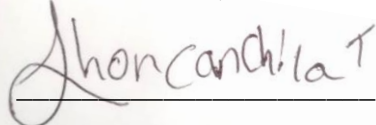
- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la Vereda Desbarrancado, teléfono 3007143677 o en el correo electrónico chele031999@hotmail.com

Al accionado: Alcaldía de Colosó podrá ser notificado en la dirección de correo: alcaldia@coloso-sucre.gov.co contactenos@coloso-sucre.gov.co

Del Señor Juez,



Jhon Jadis Canchila Tovar
C.C. 1005486463

Coloso Sucre, Octubre 07 de 2021

Sres.

SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

Alcaldía Municipal de Coloso Sucre

Coloso Sucre

E. S. D.

Ref. Solicitud de instalación de postes de concreto, transformador de energía eléctrica y redes eléctricas para el mejoramiento de la calidad del servicio público de energía eléctrica en zona rural vereda desbarrancado, sector Familia Canchila Robles, Canchila Lora, Canchila Alquerque, Canchila Tovar y otros.

Atento saludo.

A través del presente, los abajo firmantes, todos con dirección de residencia en la vereda desbarrancado, acudimos hasta este despacho para, primeramente informar una situación que nos atañe con el servicio público de energía eléctrica, el cual en nuestra zona es muy deficiente y de poca capacidad por la falta de redes, transformador de energía eléctrica y por la ausencia de postes de concreto que sirvan para el sostenimiento de las mismas. Es por ello, que nuestra calidad de vida se ha visto deteriorada y por ende, esto no garantiza el acceso a una vida digna como presupuesto de un derecho fundamental y lo cual nos pone en un estado de vulnerabilidad e indefensión por ser además personas en condiciones de pobreza. Entiéndase esto que tal situación nos limita al uso de aparatos eléctricos para el hogar (como neveras, ventiladores, estufas eléctricas, lavadoras, entre otros), pues por el uso excesivo de estos podemos saturar la débil red que tenemos de manera provisional en nuestra zona, porque incluso el transformador principal del que dependemos no cuenta con la capacidad suficiente para abastecer todo el sector de la vereda Desbarrancado, porque existe un crecimiento considerable de la población y por ende, de los hogares independiente que se han ido integrando y conectando de este.

En ese orden, les ponemos de presente la necesidad que nos aborda, para que de manera oportuna sea priorizada y desde la administración municipal se puedan articular los recursos ideológicos y financieros necesarios para dar solución a nuestra problemática. Para ello es más que necesario acudir a ustedes para pedirles la instalación de postes de concreto y redes eléctricas en los siguientes:

Racilo R.
Munay Martínez
07/10/2021
Sec. Planeacion

1. **Familia Canchila Rodríguez:** Necesitan instalación de redes eléctricas y dos (2) postes de concreto para la instalación de las mismas.
2. **Familia Canchila Alquerque:** Necesitan instalación de redes eléctricas y tres (3) postes de concreto para la instalación de las mismas.
3. **Familia Canchila Tovar:** Necesitan instalación de redes eléctricas y tres (3) postes de concreto para la instalación de las mismas.
4. También para las 12 viviendas restantes que residen en este sector en conjunto con las mencionadas, la instalación de un (1) transformador para la regulación del servicio público de energía respectivamente en toda la zona descrita.

Es de anotar que en el sector tenemos personas de la tercera edad, que padecen de enfermedades de riesgo cardiovascular como lo es hipertensión arterial, diabetes, entre otros, que dependen de fármacos y de equipos que ameritan el servicio óptimo de energía eléctrica para el cuidado de su salud. Además tenemos menores de edad que requieren de este servicio público para el cuidado de su integridad y su salud, puesto que también dicho servicio lo usamos para mitigar la presencia de vectores como moscas y sancudos presentes en nuestras viviendas.

Esta administración se ha caracterizado por la oportuna gestión y atención a la población vulnerable del municipio de Coloso (Sucre), por ello tenemos la plena certeza que se desplegara la gestión administrativa interna para dar una solución de fondo y definitiva a esta problemática, lo cual nos llenara de plena satisfacción pues tendrá un impacto positivo en el mejoramiento de nuestra calidad de vida, pues el acceso a los servicios públicos de calidad hacen parte de la garantía de tener una vida digna como presupuesto de un derecho fundamental.

Sin otro particular, les ponemos en conocimiento y pedimos a usted la atención merecida.

Atte.

Los firmantes anexos.

Planilla de recolección de firmas para radicación de oficio de solicitud del mejoramiento del servicio público de energía eléctrica en un sector de la vereda Desbarrancado del Municipio de Coloso Sucre

No.	Nombres y apellidos	Número de identificación	Teléfono	Dirección
1	Ihan Jaiden canchila	7005486463	3007743677	Vereda
2	Janorio canchila	3.855.872		Vereda
3	Mateo canchila Tovar	1005485965		Vereda
4	Amalfi Tovar	22.897.295	3215072840	Vereda
5	Hernando canchila	42.600.257	3215072890	Vereda
6	LINA RODRIGUEZ TOVAR	100687536	3016238977	Vereda
7	Edwin canchila Lore	1207784277		Vereda
8	Jaime Tovar Rodriguez	92601373	3126503140	Vereda
9	Orlando Canchila	3856421	3126526166	Vereda
10	Loidy ALquerque.	1103214781	3203907857	Vereda.
11	Eliuth Canchila	1101782330		Vereda.
12	Erberto Peña	3856083	3206494554	Vereda
13	Sadi canchila Martinez	22896850	3215814596	Vereda
14	ENOVAlto CAnCnILA M	92601545	3004853762	Vereda
15	Catalina lora g	64.500114		Vereda
16	Gerardo canchila M	92600528		Vereda
17	Luci Perez	22897436	3074226680	Vereda
18	RAFAEL CAnCnILo	3856851		Vereda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.005.486.463**

CANCHILA TOVAR

APELLIDOS

JHON JAIDER

NOMBRES

Jhon Jaider's canchila

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1989**

COLOSO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

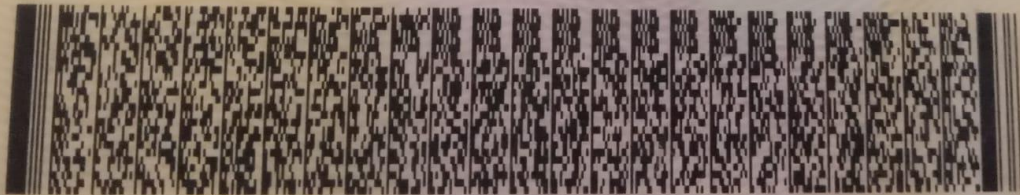
M

SEXO

10-SEP-2007 COLOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2803000-01038207-M-1005486463-20180918

0062637450A 1

9905827532

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL